DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Palle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Cobernación, planta bala-Múmero suelto, 0,59.

# ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

# -SUMARIO-

Farte estial.

### Ministorio do Estado:

Real decreto dispeniendo que D. Manuel Navarro López de Ayala, Cónsul general en Paris, pase à confinuar sus servicios con la misma enfegoria que hoy biene al Consulado de la Nación en Argel.—Pagi-

Otro disponiendo que D. Guillermo Leyra y Roquer, Consul general de la Nación, nombrado, en Argel, pase à continuar sus servicios con la misma calegoria al Consulado General en Paris.—Página 183.

Oiro idem que D. Guillermo Leyra y Bo quer, Consul general en Parts, pass d continuar sus escuicios con la misma catrgoria al Consulado General de la Nación en Argel.—Página 133.

Otro disponisado que D. Manuel Navarro y Lópia de Ayala, Cónsul general, nombrado, en Argel, paso con la misma catego-ría al Consulado General de España en Parte.—Pagina 133,

### Ministerio de Maciendas

Real decreto concediendo un crédito de pesetas 500.000 d un capilulo del presupuesto de Instrucción Pública para satisfacer los gastos que ocasione la concurrencia de España d la Exposición In-

ternacional del Turismo, que ha de celebrarse en Londres en el año actual.—Paaina 134.

### Ministerio de Crzola y Izatioles

Real orden relativa d'eximenes de ingreso para Oficiales de Secretaria.—Pagina

Otra nombrando, en virtud de permuta, Registradores de la Propiedad de Almo-dovar del Campo y Jack d D. Igracio Sanches y Sanches y D. Juan Gay Fer-nances, respectivaments.—Página 134.

### Administración Cóntral:

HACIERDA. — Subsecretaría. — Nombramientes en turno de reposición de cesanies, de personal administrativo dependiente de este Ministerio. — Página 134.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 134.

Disponiendo que el dia 28 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponds efectuar en el mes actual.—Página 135.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incogdos en virtud de instancias solicitando econción del impuesto que grava los bienes de las personas juridicas.—Página 135.

GOBERNACIÓN. — Inspección General de Sanidad exterior.— Circular (rectifica-

da) anunciando la existencia de casos de peste en Saryah (Persia). — Pagina 139.

Instrucción Pública. — Subsecretaría.-Nombrando Catedrático numerario do Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granad a D. Enrique Gomes Entralia.—Pegina 140.

FOMENTO.-Dirección General de Agric cultura, Minas y Montes. - Personal .-Resolviendo el expedients promovido per D. Joeb Pajuelo Quiros sebre mejora da puesto en el escalatón del Cuerpo de Ayu. dantes del Servicio agronomiss.—L'agina 140.

AREXO 1.0—BOLSA.—GESERVATORIO CENT TEAL METEOROLÓGICO. - SUBASTAS. -ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMInistración Municipal.-- Amuncios ofi-CIALES de la Sociedad Franco Españolis de Minas Omnium de Algerie-Marce, 80ciedad general de Aguas de Barcelorus, Sociedad Hidroeléctrica Ibérica y Sociedad española de ferrocarriles secussian-rios.—Santoral.—Espectáculos.

AMEXO 2.º-EDIOTOS.-UDADROS ESTADÍS-MICOS DE

Hacienda.—Dirección General de Adusnas.— Besumen de las cantidades y valeres de los artícules importades y exportados en la Península é islas Bulsares durants el mes de Febrero del año actual.

# PARTE OFICIAL

# PLESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

B. M. of Play Don Alicaso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Rugenia y 83. AA. RR. el Principe de Asturias 6 Infantos, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusia Real Familia.

# -22.55 MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Manuel Navarro López de Ayals, Cónsul general en Paris, pase a continuar sus servicios con | Salvador Bermúdez de Custro.

la misma categoría que hoy tiene al Consulado de la Nación en Argel.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado. Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Guillermo Legra y Roquer, Consul general de la Nación, nombrado, en Argel, pases continuar sus servicios con la misma catego. ría al Consulado General en París.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientes catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Por convenir sai al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Guillermo

Leyra y Roquer, Consul General en Paris pase á continuar sus servicios, com la misma categoría que hoy tiene, al Consulado General en Argel.

Dado en Palacio á trese de Abril de mil novesientes caterce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado. Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio, Vergo en disponer que D. Manuel Navarro y Lôpez de Ayala, Cônsul general, nombrado en Argel, pase, con su missor categoria, a continuar sus servicies al Consulado Ganeral en París.

Dado en Palacio a trece de Abril de mil novecientos catorce,

ALFONSO.

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

# MINISTERIO DE HACIENDA

# REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ha cienda de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración dal Estado; oído el Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en el artículo 41 de la ley de Administración y-Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un orédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, correspondiente al actual año económico, para satisfacer los gastos que ocasione la concurrencia de España á la Exposición Internacional del Turismo que se ha de celebrar en Loudres en clapresente año.

Art, 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el excese que ofrezean los ingresos que se obtengan durante el año sobre los pagos que se satiafagan en el mismo, y en su d'efecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á diesisiete de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Gabino Bugalial.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# REALES ÓRDENES

Ilme. Sr.: No obstante lo dispuesto en el Real decreto de 3 del actual modificando el artículo 55 del de 1.º de Junio de 1911, respecto á los examenes de ingreso para Oficiales de Secretaría, y en vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Presidente de la Audiencia de la Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dispener que los exámenes que estuvieran anunciados en aquella fecha se verifiquen como estaba prevenido, ante las Saías de gebierno de las respectivas Audiencias, sin perjuicio de que todos los exámenes correspondientes á convecatorias hechas ó que puedan hacerse con pesterioridad al 3 de Abril del actual, se cha del referido Real decrete, se celebren en esta Corte en Abril de 1915, ante el Tribunal al efecto designado.

De Real orden lo digo & V. I. para su conosimiento y demás efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1914.

MARQUES DEL VADILLO. Señor Presidente de la Audiencia Territorial de ...

Visto el expediente de permuta de sus destinos, promovido por D. Ignacio Sánchez y Sánchez y D. Juan Gay Fernández. Registradores de la propiedad de Jaén y Almodóvar del Campo, respectivamente, de segunda clase el primero y con categoría personal de segunda el segundo, y cumpliéndose en aquélla las condiciones exigidas en el arifculo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y, en su consecuencia, nombrar al primero Registrador de la propiedad de Almodóvar del Campo y al segundo de Jaén.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1914.

MARQUES DEL VADILIO.

Señor Director general de los Registro: y del Notariado.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

### Subsecretaria.

Por Reales órdenes de fecha 8 del corriente mes, han sido nombrados en turno de reposición de ce antes:

Oficial de primera clase, Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de Madrid, à D. Francisco Munăiz y González Garrido.

Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Cácerca, 2 D. Alejandro Aguilar y Vidal.

Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Almerís, á D. Luis Richi y Molero.

Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Vallado.id, á D. Severiano Alvarez Fernández. Oficial de tercera clase de la Adminis-

Oncial de tercera class de la Administración de Contribuciones de Soria, á don Manuel Ibánez Martínez.

Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Oviedo, & D. Emiliano Iglesias Fuentes.

Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Huesca, á D. César Pereira Munin.

Oficial de cuarta clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de Sevilia, á D. Antonio Rivera y Cruz.

Oficial de cuarta clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de Las Palmas (Canarias), a D. Mariano Pascual de Bonanza.

Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Santa Crez de Tenerife, á D. Mariano Gallego y Na-

Oficial de quinta class de la Inspección provincial de Almería, á D. Mannel Fernández Burges.

Oficial de quinta clase de la Interven ción de Hacienda de Ciudad Real, á don

Manuel Jorreto y Madrans.
Oficial de quinta clase de la Tescrería de Hacienda de Murcia, á D. Antonio Ferrer y Julye.

Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Murcia, a D. Manuel Pola y Busto.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus destinos en el plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalatón, de conformidal con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 11 de Abril de 1914 = El Subse-

cretario, Mariano Ordóñez.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se catreguen los valores siguientes:

### Dia 20.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 6.095 último presentado.

### Dias 21 y 22,

Idem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas sorrientes de metálico, hasta el número 87.800.

### Dias 23, 24 y 25.

Idem de id. id. de metálico, hasta el número 88.900.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 88.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911 serrespondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.877.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.947.

Pago de carpetas de conversión de titulos de la Deuda exterior ai 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arregio á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número \$2.421.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arregio á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amertizable al 4 por 100, con arregio á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.422.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el uámero 9.955.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortisable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arregio à la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1960, por conversión de circa de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y ecrrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, repre-sentativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma

por sus titulos dennitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por consisión de 31 de Julio de 1900, por consistencia de la consecución del consecución de la consecución de la consecución de la consecuci versión de otros de igual renta, con arreglo à la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públisas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reslez, facturas presentadas y orrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda slaze de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reem-bolso de títulos del 2 por 100 amortizades en todos los sorteos, fâcturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 inte-

rion, basta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversion del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones. conversiones, renovaciones y canjes,

Nota. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que pre-

viene la Real orden de 11 de Abril de 1913. Madrid, 18 de Abril de 1914.—El Di-rector general, Carlos Vergara.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la mis-ma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde

efectuar en el presente mes. Madrid, 18 de Abril de 1914.—El Direc-

tor general, Carlos Vergara.

### Dirección General de lo Contencioso del Estado,

listo el expediente incoado a nombre del Montepio La Vanguardis, de Barselo-na, solicitando exención del impuesto sobre les bienes de las personas jurídicas: Resultando que á la instancia van uni-

dos los documentos siguientes:
1.º Un ejemplar de los Estatutos del Montepio, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto el socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se expresan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscrip-

ción; y

2.º Una certificación expedida por el Secretario del Montepio acreditando la personalidad del Presidente que suscribe

la instancis:

Considerando que, segúu se determina en el artículo 2.º de los citados Estatutos, para ingresar como socio en el Montepío es indispensable pertenecer al personal fijo de La Vanguardia, desempenando en ella alguno de los cargos ú oficios siguientes, Director, co Director, Redactor, Ta-quigrafo, Administrador, Cajero, Auxi-liar de Administración, Regente o Cajista de la imprenta, Corrector, Maquinista, Auxiliar de sección de máquina, Cobra-dor, Sereno, Portero ó Mezo:

Considerando que no todos los cargos mencionados dan al que los desempeña la condición de obrero con arregio a lo prevenido en las disposiciones vigentes en la materia, no teniendo, por consecuencia el caráster de obrero el Monteplo en euestion, requisito esencial que se precisaba por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, para poder disfrutar la exención que se solicita á las cooperativas de socorros mutuos:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, han variado los términos de la cuestióu al no exigir á dichas Sociedades la expresada condición de obreras para concederies la exención del impuesto sobre los bienes de las persons s jurídicas en cuento á los de naturaleza mueble y al edificio social, procediendo, en su consseuencia, se acceda á lo solicitado á partir de la vigencia de

esta ley; y Considerando que á este Centro directivo le catá atribuída competencia para la resolución de esta clase de expedien-tes, por delegación del Ministerio, conforme a la Real orden de 21 de Ostubre úl-

Esta Dirección General ha acordado denegar al Montepio La Vanguardia, de Barcelona, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por los años 1911 y 1912, y concedérsela en cuanto á los bienes muebles y al edifi-clo social, si fuere de su propiedad, por

el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde s V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Haclenda en Barce-

Visto nuevamente el expediente instruído á instancia de D. Antonio Calzada Calvo, solicitando, como Presidente y en favor de la Asociación de empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorcos de Madrid, denominada Protección Mutua, exención del impuesto sobre les bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la Asociación tiene por fines únicos el socorro mutuo entre los asociados y sus familias y estrechar las relaciones de compañerismo entre aquéllos, formando su capital con las cuotas anuales que los mismos interesados sa-

tisfacen:

Resultando que denegada la exención en Real orden de 13 de Agosto de 1912 por aplicación de los preceptos de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se ha reproducido la petición, entendiendo que al-canzan á la Sociedad los beneficios de la de 24 de igual mes de 1912:

Considerando que esta última ley, en su artículo 1.º, apartado G, declara exen-tos del impuesto de que se trata los bienes muebles, así como el inmueble que nes muebles, así como el inmueble que constituya el edificio social, pertenecientes á las Sociedades cooperativas de sociemente de las Sociedades cooperativas de sociedades cooperativas de sociedades de contros mutuos que formando un fondo social con las entregas ó cuctas periódicas de sus asocialos ó con los donativos benéficos que reciban, se limiten á repartir pensiones ó auxilios á los mismos socios ó á sus familias en casos determinados de pereligicación del trabajo enfarence. nados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte:

Considerando que todos estos requisitos se dan en la Protección Mutua, la cual, por tanto, tiene derecho a la exen-

ción desde 1.º de Enero de 1913, en que la ley de 1912 empezó á regir: Considerando que esta Dirección Ge-neral, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme a la Real orden de 21 de Ostubre ultimo,

Esta Dirección General ha acordado

d clarar que des le 1.º de Enero de 1913, la Asociación de Empleados del Monta de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, denominada Protessión Mutua, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por sus bienes muobles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad. Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-drid, 2 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrida

Visto el expediente insoado á nombre del Monteplo del Circulo Industrial, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas uridicas:

Risultando que a la instancia van uni-

dos los documentos siguientes:
1.º Un ejemplar del Reglamento del
Montepio, debidamente cotejado, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinar, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscrip-

ción. 2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personatidad del Presidente que suscribe

la instancia.

Considerando que por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, se reconosia exención del mencionado impuesto a las cooperativas de socorros mutuos que fueran obreras, circunstancia que no se ha acreditado concurra en la reclamante:

Considerando que por el artículo 2.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, no se exige dicho requisito personal a las indicadas Asociaciones, y que la exención, conforme á dicho precepto, sólo alcanza á los bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad:

Considerando que el referido Monte-pio sólo puede entenderse exento del mencionado tributo desde el año 1913, y que este Centro directivo tiene atribucio-nes, por delegación del Ministerio y Real orden de 21 de Octubre último, para re-

solver este expediente,

Esta Dirección General ha acordado declarar sujeto al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas durante los años 1911 y 1912 al Montepío del Círculo Industrial, de Barcelona, y exento de di-cho tributo en cuanto á sus bienes mur-bles y al edificio social, al fuere de su propiedad, para el año 1913 y los suce-

Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1914,—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente inscado á nombra de la Asociación para el socorro mutuo entre los cafeteros de segunda clase, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas:

Resultando que á la instancia van uni:

dos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de los Estatutos de la Asociación debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto el socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de sus

cripción, y Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando le personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que & las Cooperativas do accorros muiuos 29 exigis el carácter de obraras por el número 9.º del articulo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 para dinfrutar de la exención solisitada, y al no teneria la mansionada Asociación no podría concederze durante el flerapo en que dicho precepto regiamentaxio estuvo en vigor:

Considerando que publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión, por no pro-ciene su artículo 1.º, letra G, el que las expresadas Sociedades fueren obreras Lara que se les concediers la exención del indonesto sobre les bienes de las perromas jurídicas, en cuento é los de natu-raleza muebles y el edificio social:

Considerando que á cata Centro directivo le cată atcibulda competencia para resolver en el expediente por delegación del Ministerio, conforme a la Real orden

no 21 de Ostubre úitimo,

Esta Dirección General ha acordado Canegar la ozención del impresto sobre los blenes de les personas jurídicas por les anes 1911 y 1912 à la Asociación para el socerro muino entre los cafeteres de segunda clase, de Barcelona, y consedér-tela en cuanto á sus bisacs muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad,

pior el são 1913 y los suessivos.
Dios guarde á V. S. muchos eños. Madric. 7 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

liofier Delegado de Hasienda en Barseions.

Visto el expediente inceado 2 nombre del Montepio de los Tres Reyes Magos, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas juriālose:

Resultando que á la instancia van uni-

nos les documentes siguientes: 1.º Un ejemplar del Regismente del monteplo debidamente cotalado, del que aparece es su objeto socorrerse mutua-mente los asociados en los cason que se cetarmins, por medio de subsidios obtevides mediante enetas de suseripción.

2.º Usa certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscriba

la instaucia:

Considerando que per el artículo 193 del Regiamento de 20 de Abril de 1911, te reconocía exención del mencionado impuesto à las cooperativas de gocorros muinos qua fueren obrorss, circunstancia que no se ha acreditado concurren en la entidad reclamante:

Considerando que por el artículo 2.º, leira (l. de la ley de 24 de Diciembre de 1912, no se exige dicho requisito personal s les indicades asociaciones, y que la exacción, conforme á dicho pracepto, role aleanza a les bienes muebles y al i dideio social si fuese de su propiedad:

Considerando que el referido Monteplo 1.5lo podrá entenderso exento del mencalonado impuesto desde el año 1913; y oue este Centro directivo tiene compo-tencia para la resolución de este expa-ciente por delegación del Ministerio, con-formo á la Real orden de 21 de Octubre

último, Esta Dirección General ha acordado declarar sujeto al impuesto sobre blenes do las personas juridicas durante los años 1911 y 1912 si montepio de los Tres Reyes Magos, de Barcelona, y exento de Bicho tributo en cuanto a sus bienes musbles y al edificio social, si fuere de su propiedad, por ci año 1913 y los suce.

Dice guarde & V. S. mushos años. Madrid, 7 de Marzo de 1914 -El Director general, Antonio Fidaigo.

Sañor Delegado do Hacienda en Barce-

Visto el expediente inocado a nombre del Montepio establecido en Barcelona bajo la advocación de Santas Juliana y Samproviana, colicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas:

Resultando que á la instancia van uni-

dos los documentos siguientes:

1.º Un ejempler del Reglamento del Montepio, debidamente cotsjado, en el que aparece es su objeto el secorro mutuo de los asociados por medio de aubaidios obtenidos mediante ouotas de susoripoión y el dar enito colectivo á las Santas de su sdvosación; y 2.º Una cartificación or

Una certificación expedida por el Secretario del Monteplo, acreditando la personalidad del Presidente que suscribs

la instancia:

Considerando que por el articulo 193 número 7.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, se concedía exención del impues to sobre les blenes de les persones juri-dicas à las ecoperativas de secorres mutues, si fueren obrerze, condición que no reune el mencionado Monteplo, por lo que no podrá consedéracio derante la vi-

gencia de ese precepto regiamentario: Considerando que publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, por que en la actualidad ao rigo el impuesto, hau va-riado los términos de la cuestión: por no exigir su artículo 1.º, letra G, á las expre-sadas el indicado requisito para que dis-fruen de exención ou suauto á los blones

muobles y al edificio scolai:

Considerando que la exención zo comprende á los bienes destinados á dar oulto á las Santae Patronas del Montepio, y que se determinan en el artículo 56 de su Regismente, por su carácter piadose y por no concederles tal exención les dis-

posiciones por que el impuesto se rige; y Considerando que a este Centro direc-tivo le esta atribuída competencia para la resolución de esta cisas de expedienter, por delegación del Ministerio, conforme à la Real orden de 21 de Ostubre últime;

Esta Dirección General ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personze jurídicas al Monteplo establecido en Barcelona bajo la advocación de las Santas Juliana y Samproviana por los años 1911 y 1912, y concedersela por el año 1913 y los ence-sivos en cuanto al edificio social, si fuese de su propiedad, y los blenes muebles, con excepción de los destinados á sufragar los cultos religioses que dicho Montepio celebro.

Dica guarão á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Director

general, Autonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcolona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Socieded denominada Alianza industrial de Panaderos, de la provincia de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas:

Resultando que á la instancia van uni-

dos los documentos siguientes:
1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sceledad, debidamente cotejado, en el

quo eparece es su objeto kocerterso mutuamente los asociados por medio de subeidios obtenidos mediante ouotas de sus-

oripaión; y
2.º Una certificación expedida per el
Becretario de la Sociedad, acreditando la
personalidad del Vicedirector que sus-

criba la instancia:

Considerando que si bien la mencio-nada Sociedad es una verdadera cooperativa de secorros muinos, no reune la condición de obrera que se exigia por el número 9.º del artículo 193 del Regla-mento de 20 de Abril de 1911, distado para sumplimiento de la lay de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto do que se trats, para que se les concedia-ra la exeución selicitada, no pudiendo en su consecuencia accederse á ello durante la vigoncia de ose precepto reglamonterio:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión al no exigir el artículo 1.º, letra G, de esa ley, por que en la actualidad se rigo, el impuesto á las expresadas Sociedades, el indicado requisito para que suedan disfrutar de exención en cuanto á sus bienes muebles

y al edificio social; y

Considerando que á este Centro direc-tivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente por delegación del Ministerio, conforma á la Real orden

do 21 de Ostubre último,

Esta Dirección General ha acordado denegar la exención del impresto sobre los bienos de las personas jurídicas á la Sociedad denominada Alienza Industrial do Panaderes, de la provincia de Barco-lona, por los años 1911 y 1912, y cence-dórsela en cuapto á los bienes muebles y al edificio social, al fuere de su propio-dad, por el año 1918 y los succaivos. Dios guarde á V. S. muchos años Ma-drid, 7 de Marzo de 1914, — El Director

general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcolong.

Visto el expediente incozdo a nombre del Montepio de Nuestra Señora del Pi-lar, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personae juridicae:

Resultando que á la instancia van uni-

dos los documentes siguientes:
1.º Un ejemplar del Reglamento del

Montepio, debidamente cotejado, en el que aparece ca su objeto el socorrerse muiuamente los asociados por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y 2.º Dos certificaciones expedidas por

el Secretario del Montepio, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que auscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obrerza de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el articulo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mis-mo beneficio por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912 en cuanto à sus bienes muebles y al edificio social:

Considerando que el referido Montepio se halla comprendido en uno y otro osao de exención, y que á este Centro di-rectivo le está atribuída competencia para concederia, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21

de Ostubre áltimo, Esta Dirección General ha acordado conceder exención del impuesto sobre los bienes de les personse jurídices el Monteplo de Nuestra Schora del Pilar, establecido en Barcolova, por la totalidad de aquélica durante los años 1911 y 1912. y por sus bienes muebles y el scificio social, si fueso de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dies guarde & V. S. muchos sños. Madrid, 9 de Marze de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hasienda en Barco-

El Montopio del Niño Jesús establecido on al pueblo de San Vicente, de Cantallet, provincia de Barcelona, solicita exención del impuesto sobre los bienes de las personsa juridicae:

Resultando que á la lestancia van uni-

des los decumentos siguientes:
1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepio, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socerrerse mutuamente los asociados en los casos que so determinan, por medio de aubaidios obtanidos mediante euclas de suscrip-

ción; y 2.º Una certificación expedida por el Secretario del Montepio, nereditando la personalidad dei Presidente que auscribe la instancia:

Considerando que el menejenado Montepio ca una verdadera cooperativa de socorros mutucs, pero no reuna la condición de obrero que por el húmero 9.º del articulo 193 del Regiamento de 20 de Abril de 1911, se exigía para que á esas Booledades se les concediers la exención solicitada, no padiendo, por tanto, accoderse á lo instado durante el tiempo on que ese precepto regiamentario estavo en vigor:

Oonsiderando que publicada la ley do 24 de Diciembre de 1912, han variado los términos de la questión por no precisar su articulo 1.º, letra G, que las expresa-des Sociedades sean obreras para que les otorgue la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas en cuanto a los de su naturaleza mueble y al edi-

floto sucisi; y

Considerando que a este Centro directivo le está atribuíta competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio, conforme a la Real orden de 21 de Octubre últime:

Esta Dirección General ha acordado denegar por les años 1911 y 1912 la exen-ción del impuesto sobre les bienes de las personas jurídicas at Montepio del Niño Jesús, establecido en el pueblo de San Vicenta de Castellet, de la provincia de Barcelone, y concedérsela en cuento á los bienes muchles y al edificio cosial, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y Bucobivos.

Dies guarde a V. S. muchos afics. Madrid, 9 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de [Hacienda en Barcelona.

Visto el expediante instruído á instancia de D. Carlos Flórez Fonvielle solicitando en favor de la Sociedad de secorros de empleados del Cuerpo de Correce exención del impuesto sobre los bienes de las personss jurídicas:

Resultando que esta Sociedad propor-ciona á la viuda, hijos ó herederos del socio fallecido una cantidad que la Junta directiva fija para un entierro decors. so, pudiendo pertenecer à eliz los em-plendos del Ouerpo de Correce en servi-

610 activo, los opositores en expectación de destino y los empleados con licarcia ilimitada, los cuales para adquirir derecho a los beneficios sociales han de estisfacer una cuota monettal, y en ciertos casos también otra de entrada:

Considerando que no exigiéndese para el ingreso en la Sociedad la condición de obreros, no se halla aquélla comprendida en la exención que exclusivamente para las obraras concedió el artículo 193, párrafo 9.°, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por le cual no puede ser consedida dicha exención por los años 1911 y 1912, en que la citada disposición estuvo on vicer:

Considerando que modificada ésta por el artículo 1.º, apartado G, de la ley de 24 de Disiembro de 1912, la exención, desde 1.º de Enero de 1918, comprende á todas las sociedades cooperativas de socorres mutuos, sean o no obreras, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituys el edificio social si fuera de su propiedad, y concurriendo dichas con-diciones en la que motiva este expedien-te, su derecho à la exención no puede ofrecer dudas desde la fecha y en los térninos que quedan indiendos:

Considerando que la doctrina expuesta he sido cancionade, entre otros muches casos análogos al presente, en los resueltes per Resies ordenes de 15 de Febrero, 8 de Marzo y 26 de Jalio de

1913:

Considerando que la audiensia del Consejo de Estado no sa actualmente trámite necesario y que esta Dirección Ganeral, por Dalegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme à la Real orden de 21 de Ostubre filimo,

Esta Dirección General ha acordade que la Sociedad de secorros mutuos de empleados del Cuerco de Correos está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912 y exenta por los años 1913 y ausasivos, este último en cuanto á sus bienes muebles y al famueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dies guarde à V. S. muchos afics. Madrid, 10 de Marzo de 1914.-El Director

general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto de nuevo el expediente incosdo por virtud de la solicitud hechs por don Rafael Pérez, como Presidente de la Sociedad Los Cincuents, domiciliada en Barcalona, pidienco se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las per sonas jurídicas, patición que ha sido re-producida por D. Luta Ron en concepto do Presidente de dicha Sociedad, y

Resultando que por Real orden de Si de Enero de 1912, dictada por el Ministe-rio de Hacienda, fué denegada la excución solisitada por no ser condición precisa para ingresar en la Sociedad justifi. car la cualidad de obrerc:

Resultando que á la nueva instancia van unidos los documentes siguientes:

1.º Un ejemplar del Raciemente del

1.º Un ojemplar del Regiomento de la Sociedad debidamente cotejado, en el que apersos es su objeto socorrerse mutuamente los succindos por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de susoripsión, y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Seciedad, acreditando la personalidad del Presidente que ausoriba

la instancia:

Considerando que por el articulo 1.º letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de l

1912 por que en la actualidad rige el impuesto sobre los bienes de les personas jurídicas, no se precisa que les Coopezativas de secorros mutues sean obcer s para que se las conceda exesción de dicho impuesto en cusato é los bienes muebles y si odificio social; y Considerando que la Sociadad en cuca-

tion es una verdadora Cooperativa de socorros muivos, y que á este Centro direc-tivo le está stribuída competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden

do 21 de Ostabre último,

Esta Dirección General ha acordado conceder á la Sociedad establecida on Barcelona con la denominación de Los Cinquenta la exención del impuesto cobra los bienes de las personas jurídicas, en cuanto a los de naturaleza mueble y al edificio social, si fuero de su propie-ded, por el año 1913 y sucesivos.

Dios guardo a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barce-

Visto el expediente incoado á nembre de la Sociodad de Faqu'nes: del Comercio, de Barcelona, selicitando exención del impuesto sobre bience de las personas juridiose:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

Un ejemplar del Reglamento de la Speledad, debidamente corejado, del que aparece que es su objeto, bajo el aspecto de socorror, el atenderse los socios en los esses que se determine, por medio de subsidios obtenidos mediante cuetas

de suscripción.
2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la entidad, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de óna y la personalidad del Presidente que

suscribe la instancia:

Considerando que las ecoperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artícu-lo 193 del Regiamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por el artículo 1.º, latra G, de la ley de 24 de Disiembre de 1912:

Considerando que la referida Sociadad, bajo el aspaĉto de socorro mutuo, está comprendida en uno y otro ceso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Ostubre tillimo, Esta Dirección General ha acordado

declarar exentos del impuesto sobre bismes de personas jurídicas los adscritos & la Speción de accorros mutura de la Sociedad Faquines del Comercio, de Bares. lons, por la totalidad de elics durante tos años 1911 y 1912, y por los que fuezan de naturaleza mueble y el edificio scolal, si fueza de su propiedad, por el año 1913 y los su tosivos.

Madrid. 14 de Marzo de 1914 .- El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Barse-

lona,

Visto el expediento incoado á nombre de la Cooperativa la Obrera Martinense, do Bercelona, solicitando exención del impresto sobre los bienes de las personas juridicas:

Resultando que á la instancia van unidos les documentes signientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad debidamente cotejado, del que aparece que es su objeto cooperar al consumo y al socorro mutuo por medio de subsidics, este último obtenido mediante

cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Cooperativa, acreditando la personalidad del Presidente que sus-

cribe la instancis:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos, exceptus des del men-cionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 2) de Abril de 1911, habian de reunir la circunstancia de ser obreras, en cuanto á su constitución partonsi, y que por el articulo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembra de 1912, que también recence á favor de las entidades de esta índole análogo beneficio, no se requiere que la Asociación tenga ese especial carácter obrero:

Considerando que entre las entidades exceptuadas no se encuentran las de consumo, por lo que la d'sposición del pre-capto legal no puede aplicarse para ellos, que no están especialmente consignados

entre squellos:

Considerando que en euanto es cooperativa de socorres mutues la de que se trats, sólo puede disfrutar de exención rest solo puede diffutar de caencion rest estados, y en ouanto á sus bienes muebles y al cdificio social, y que este Centro directivo tiene competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Ostubre ú timo,

Esta Dirección General ha acordado deciarar exentos del impuesto sobre los deciarar exentes del Impuesto sobra los bienes de las personas jurídicas los que sean de naturaleza mueble y el edificio social en su caso, que la Cooperativa la Obrera Martinense, de Barcelona, dedique á la realización de socorros mutuos, y que dicha exención se entienda para el zño 1913 y los sucesivos y sin compren-

der á la parte de consumos.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 14 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barce-

Visto el expediente inscado a nombre del Montepio de señoras Nuestra S:ñora del Remedio, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídica::

Resultando que á la instancia van uni-

dos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del
Montepio, debidamente cotejado, del que sparece que es su objeto socorrerse mutuamente los saociados, en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, que también se emplean en sufragios.

2.º Una certificación expedida por la Secretaria de la Sociedad, acreditando la personalidad de la Presidenta que sus-

cribe la instancia:

Same

Considerando que las cooperativas de socorros mutues que estaban exceptua-das del mencionado impuesto por el ar tículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, habrán de reunir la circunstancia de ser obreras; y que al reconocer á aquellas entidades análoga exención el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, no requiere para ello concurra el indicado requisito, no alcanzando la exención é los sufregias.

zando la exención á los sufragios:
Considerando que al Montepío de que se trata solo puede aplicarse la exención

Marine Marine

conforme al segundo de los textos citados, pues que co ha aereditado su caráster obsero, y que este Centro directivo tiena competencia para declarar, por delegación del Ministerio, conforme a la Real orden de 21 de Ostubre último; Esta Dirección General ha acordado

designar exento del impuesto sobre bie-nes de las personas jurídicas al Monteplo de señoras de Nossira Señora del Remedio, de Barcelona, sólo por sus bienes muebles y el edificio social, si fuese de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos, salvo en su ceso la parte destinada á sufcagios.

Dies gaarde à V. S. muches saes. Madrid, 14 de Merzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hasienda en Barce-

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad Las Artes Gráficas, catableelda en Barcelona, solicitando exanción del impuesto sobre los bienes de las

personas jurídicas: Resultando que á la instancia van uni-

des los documentes siguientes:

1.º Un ejemplar de los Estatutos de
la Sociedad, en el que aparece es su eb
lete construir y explotar un establecimiento tipegráfico, abrir una esta de crédito para los socios y anmentar un fondo de previsión para suzillarlos en los ca sos que se determinan, requiriéndose para poder pertenecer á la Sociedad el

ser obraro, y

2.º Una certificación expedida por el
Secretario de la Seciedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe

la instancia:

Considerando que las Cooperativas obreras de sucorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento, gozan en la actualided del mismo beneficio en cuanto a sua bienes muebles y al edificio social por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que en el presente caso eza exención misma comprende los be-neficios de la referida Sociedad á que hasa referencia en el artículo 5.º de sus Estatutos, en el que se constituye una caja de previsión para auxiliar á los asoclados en los casos que expresse:

Considerando que los de zás bienes de la Sociedad están sujetos al pago del impuesto por no estar incluídos los flues á que van destinados en ninguno de los essos de exención declarados en las disposiciones legales dictadas en la mate-

ria; y Considerando que a este Centro directivo le está atribuída competencia para resolver en el expediente per delegación del Ministerio, conforme á la Real orden

de 24 de Octubre ú timo,

Esta Dirección General ha acordado conceder exención del impuesto sobre los bienes de les personse jurídicas à la Sociedad establecida en Barcelona con la denominación de Las Artes Gráficas, en cuanto á los bienes muebles de la misma á que so hace referencia en el artículo 5.º de sus Estatutos, y denegarla en cuanto

ai resto de su capital.

Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barco-

Visto el expediente incoado a nombre del Montepio de lampareros, latoneros,

The August March of the Second

fundideres y hejalateros de Barcelona. solisitando exención del impuesto sobre les bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van uni-

dos los documentos signientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Monteple, con diligencia original del Gobierno Civil de la provincia, del que apareza que su objeto es socorrerse mutuamente los acociados en los casos que se determina, por medio de aubaldica abtanidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe

la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, en razón á su carácter de mutualidad, están exen-tas del mencionado impuesto en cuanto da sus bisnes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembro de 1912, siempre que en ellas concurran los requisitos que en dicho precepto se determica:

Considerando que entre esas exencio-nes so halla comprendido el Montepío de que se traia, como se comprueba con el Regiamento de la misma, y que este Cen-tro directivo, por delegación del Ministe-rio, conforme á la Real orden de 21 de Ostubre último, tiene competencia para la resolución de esta clase de expe-

dientes; Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas al Montepio de fabricantes de lamparas, latoneros, fundidores y hejalateros, de Barcelona, per los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuese de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dica guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1914,-Ei Director

general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcolons.

Visto el expediente insoado a nombre del montepio Centro gremial de San Honorato, de Barcelona, selicitando exen-ción del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van uni-

dos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Regiamento del

mentepie, debidamente cotijade, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los esociados en los casos que se determina por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la asociación, acreditando la personalidad del Presidente que sus-

oribe la instancia.

Considerando que las asociaciones cooperativas de socorros mutues, en razón a su caracter de mutualidad están exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, en cuanto á sus bie-nes musbles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, siempre que en ellos concurran los requisitos que en dicho precepto se determinan:

Considerando que entre esas asociaciones se halla comprendida el montepío en cuestión, como se acredita con los rese-nados documentos; y que á este Centro directivo le está atribuída, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de

expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bie-

nes de personas jurídicas al mentepio dei Centro Gremiai de San Honorate, de Barcelons, por sus blenes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad,

por el año 1913 y sucesivos.

Dies guarde a V. S. muchos años, Madrid, 17 de Marzo de 1914.—El Director

general, Antonio Fidalgo.

Señer Delegado de Hacienda en Barce-

Visto el expediente incoado á nombre del Montapio La Unión Protectora, de Sans (Barcelona), solicitando exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van uni-

dos les decamentes signientes:

1.º Un ejempiar del Reglamente del Monteplo, debidamento cotefado, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuemente los asociados en los casos que lo determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suseripción.

2.º Una certificación expedida por el Becretario de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que sus-

cribe la instancia:

Considerando que las Cooperativas de socorros mutuos, que estaban exceptua-des del mencionado impuesto por el sr-tículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, habían de reunir la ciraunatencia de ser obreros, y que al reconocerse á equelles entidades analoga exención el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 da Diciembre de 1912, en cuante a sus bienes musbles y al ocificio social, no requiero que en ellas consurra el indicado

requisite:
Considerando que al Monteplo de que se trata sólo puedo aplicarse la exención, conforme al texto últimamente citado, pues que no ha justificado su carácter obrero, y quo este Centro directivo tiene competencia para declarario, por delegación del Ministerio, conforme á la Real crden de 21 de Ostabre último,

Esta Dirección Ganeral ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Mon-topio Unión Protectora, de Sans (Barcelons), solo por sus bienes muebles y el edificio scoisi, si fuere de su propiedad,

deade el año 1913 y para los sucesivos. Dies guarde à V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1914,-El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelong.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de Vendedores de En-cantos, Ferias y Mercados, establecida en Barcelona, solicitando exención del impuesto gobre los bienes de las personas juridicas:

Resultando que á la instancia van uni-

dos los dosumentos siguientes:

1.º Un ejamplar de los Estatutes por que la Asociación se rige, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutaamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuolas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que sus-

criba la instancia:

Considerando que á las cooperativas de socorros mutuos concedia exención del mendionado impuesto el artículo 193 del Regismente de 20 de Abril de 1911, exigiendo para ello el que fueten obreres,

condición que no reune la referida Asociación, por lo que no podía accederse á lo instado durante el tiempo que dicho precepto regiamentario estuvo en vigor:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión, por no presisar su arifculo 1.º, letra G, el que las expreandre Ascolaciones sean obreras para que se les otorgue la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto á los de naturaleza mueble

y al edificio social, y
Considerando que á este Contro directivo le está atribuída compatencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme a la Real orden

de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado denegar la exención del impuesto sobre les bienes de las personas jurídicas à la Asociación de Vendedoras de Encantes, Ferias y Mercades, establicida en Birce-lora, por les años 1911 y 1912, y concedérsela en cuanto à los bienes muebles y al edificio social, por el año 1913 y sacs-

Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1914.-El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barce-

Visto el expediente incoado á nombra de la Sociedad establecida en Barcelona con el nombre de Unión Industrial, solícitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Recultando que á la instancia van uni-

dos los siguientes documentes:

1. Un sjempler debidamento coteja-do de los estatutes de la Sociedad y del Reglamento del Mantepio constituído en ella, en el que aparece ser el objeto de ésta el gocorro mutuo de los agociados en los cacos que se expresan, por medio de subsidios obienidas mediante cuotes de suscripción, determinándose en el ar-tículo 67 de les estatutes engles son les bience que constituyen el capital del Montepio, y en el articulo siguiente los

que formen el de la Sociedad; y 2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la peracualidad del Presidente que suscri-

bs la instancia:

Considerando que la mencionada So ciedad no está comprendida en ninguno de los casos de exención del impuesto de que se trata, por les fines que cample baneficiosos, que unicamente nicanza á la sección establecida en la misma, y que constituye un Montepio de socorros mutuos:

Considerando que á dicho Monte são no procede se le conceda la exención da rante la vigencia del presepto del articalo 198 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, que exigia á las Asociaciones de scoorroz matues, para disfeutar de elis, ol que fuesen obrersa, requisite que no apareco reunir el Monteplo de que se trata:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre han variado los términos de la cuestión, en cuanto á la sección del Montepio, por no exigir a las expresadas Asociaciones en su articule 1.º, letra G, al que sean obreras para que se les otorgue la exención del impaesto sobre los blenes de las personas inciticas per les de paturaleza, muebles que poseyeten y el adificio social; y

Considerando que a este Centro directivo le está atribuida competencia para rezolver en el expediente, po idelegación del Ministerio, conforme à la Real orden

de 21 de Ostubre último, Esta Dirección General ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad establecida en Barcelona con la denominación Unión Industria<sup>1</sup>, y concodérsela ai Monteplo constituído en ella, en cuento á sus bienes muebles y el edi-fleio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente inscado á nombre del Montepio de San Cipriano, de Barcelons, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas: Resultando que á la instancia van uni-

dos los documentos siguientes:
1.º Un ejemplar del Reglamento del
Montepio, debidamento cotejado, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscrip-

2.º Una cerdificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando

el carácter obrero de ésta:

Considerando que las cooperativas chreras de eccorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, segúa el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto & sus bienes muebles y al edificio accial, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Monte-plo está comprendido en ambos casos de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararia, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre últime;

Esta Dirección General ha acordado deslarar execto del impuesto sobre los biones de las personas jurí licas al Mon-teofo de San Cipriane, de Barcelona, por la totalidad de aquélios, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes mue-bies y el clificio social, si fuere de su propiedad, para el são 1913 y los suce. siver.

Dica guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señer Delegado de Hacienda en Barceloug.

A ATTRICATE OF THE STATE OF THE

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Trepectiós general de Sanidad exterior.

Resultando equivocada, por error de copia, la siguiente circular, se reproduce debidamente rectificads:

Según manificata nuestro Ministro en Teheran, por el Consejo Sanitario de Pèrsia es le ha dado conceimiento de ha-ber aparecido creos de pesto en Baryah.

Lo comunico & V. E. para su conoci-miento, ei del Comercio, Directores de las Estaciones canitarias de puertes y tervestres fronterizas y à los efoctos de lo dispuesto en el vigente Regiamento de Sauidad exterior.

Dios guarde à V. E. muches años. Ma-

drid, 18 de Abril de 1914.-Ei Inspector general, Manuel M. Salazar.

Biflores Gebernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronte-rizas, Comandantes Generales de Couta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria.

En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Enrique Gómez Entralis, Oatodrático numerario de Técnica anatômica de la Faculta i de Medicias de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 4.000 passtas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacento la plaza de Auxiliar numerario del primer grupo de la mis-ma Facultad, que el interesado desempe-

ña acinalmente.

Da Real orden, comunicada por el senor Ministre, le dige à V. S. para su co-novimiente y demás efectes. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1914.-Ei Subscorctario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

# MINISTERIO DE FOMENTO

Birección general do Agricultura, Minas y Montes.

#### PERSONAL

En el expediente promovido por don Jaré Pajuelo Quirós, achre mejera de puesto en el Escalatin del Cuerpo de Ayadantes del Servicio Agronómico, el Consojo de Estado ha emitido el aiguien-

te informe:
•Exome. Sr.: En cumplimiento de la Rest orden comunicada per el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, consti-tuido en Comisión permanente, ha exa-minado la recizmeción relativa a mojera en el Escalafón formulada por el Ayudante del Servicio agronomico D. José Pajuelo Quirós, resultando de los antece

debres remitidos:

»Que dicho interesado obtavo el titulo de Perito agricola en 1.º de Septiembra de 1884, pasando a prestar sus sarvicios en Filipinas en 1888, dende continuo desempeñando au cargo, hasta que, per-didas dichas laiss, regresó à la Peninau-la el año 1899, entrando de nuevo al ser-vicio del Estado en Febrero de 1902, y alguiendo en el al presente coupando la plaza de Ayudante cuarto en la Granja Experimental de Jerez de la Frontera.

·Que al formarse el primer Escalafón del Cuerpo de Peritos agricolas en 1891, no le incluyeron en 61, y noticieso per ouces compañores de la publicación de aquél y de que no aparecia incluido en el mismo, remitió instancia a principios del año 1893, reclamando en inclusión que no había pedido entes, por no haberso insertado en los periódices eficiales de Manila y no tenar reclinios de que so ha. Manila y no tener noticies de que se hubiera formado el Escalafón, y considerando el Ministerio justificada la petición,

accodió a ella, incluyéndole primero en el Escalaión provisional y después en el definitivo de 1894, colocandole con el número 93 inmediatamente detrás de dea Vicento Felido y dos números antes de D. José Redriguez Sinchez, continuando ocupando ese lugar hasis que publicado en 1901 un nuevo Eccalsión, le asignaren en número 132, lo que motivo una nueva instancia del referido interesado, fecha 16 de Agosto de 1903, pidiendo se la colo-cara en donde procedía por su antigüo-dad en el Cuerpo y se le diese el ascenso que le correspondía per fall climiento del Sr. Pieszo.

»Sia que se resolviera esta instancia transcurrierou varios añor, basta que en al Ministerio de 1911 acudió nuevamente al Ministerio, reiterande su petición y exponiendo isa anomalías que resultaban de no haber sido atendidas, teles como la de que individuos que no habían nasido cuando él se hallaba en posesión del título de Perito y etros de quien había sido Profesor, figuran mucho antes que el ex ponents, á pasar de regirse el Cuerpo de que forma paris por sola y rigaroza an-

tigüedad.

»Informada la nueva solicitud por el Negosiado correspondiente en el sentido de que procedía desestimaria, por enten-der que una cosa es la antigüedad en la posesión del iliulo y otra la que corres-pondo en la carrera administrativa, se pidió dictamen á la Asesoria jurídica de ese Ministerio, que consideró equitativo se accedienc á lo pretendido, toda vez que figurando en el escalatón de 1884 y hablendo reclamado en 1903 contra la pretensión de que había sido objete al no assenderie cuando correspondia, sie que se resolvisse su petición, que ha tenido que reproducir en 1911, no se puede deoir haya perdido su derecho al puesto que debe ocupar por sa antigüidad; mas eu vista de la disconformidad existente entre el Negociado y la Assecvie, el Ministerlo, antes de resolver, catimó convenion-te cir al Consejo de Estado, que antes de emitir au distamen propuso, como trani-te reglamentario, sa diese vista del expe-diente al interesado para que alegase lo que estimara oportuno, según previenen la Ley y Reglamento de Procedimiento administrativo.

. Camplida esta formalidad y presentado nuevo escrito por el reclamante insistlendo en las consideraciones ya aducidas, se ha vuelto á remitir el acento á enta Constio, á fin de que, constituído en Comisión permanente, formule su dista-men, el cual pasa á emitir, después de un detenido examon de tedos los antece-

dentes.

» Desde luego resulta de Sates que constituido el Cuerpo de Peritos agricolas, teniendo en cuenta la antigüadad en la obtanción del título profesional y al for-marse el primer escalatón del mismo, reclamó su inclusión el Sr. Pajuelo Quirós, que fué acordada, figurando en él apro-bado con carácter definitivo en 1894 con ol número 93, encontrándose en el año 1903 con que el que le seguía en número era ascendido, y que á él en camblo se le colocaba en el escalatén con el número 132, ó, lo que es lo mismo, que en vez de adelanter en los nuevo años transourrides, había airasado 29 puestos, sin que a posar de su protesta y reclamación en dicho último são, se dictara acuerdo algano ni se resolviera su selicitud.

»Reproducida ésts, y dada la tramita ción que debió darse á la anterior, apa-recen disconformes el Negociado y la Assecta de ese Ministerio, estimando el primero debe denegarse, y considerando la seguada que, por el contrario, procede sez atendida, y entre estez pareceres el Consejo no vació en decidirse a favor dal último, por entender, no sólo que con arregio al criterio do la antigüedad en el título con que se formó el escalatón del Cuerpo de Peritos agrícolas debe seguir stando esta la norma á que se sjuste el orden de les individuos que constitu. yen el mismo, sino porque en **su o**pin**ión,** una vez formado un escalatón y resueltas las reclamaciones formuladas sobre inclusión ó exclusión en 61, los que en 61 aparecen han de conservar necesaria. mente los lugares que les han sido seig-nados, mientras que en virtud del opor-tuno expediente y por motivos justifica-dos se acuerde por quien corresponda se excluya ó cambio de lugar á determinado individuo de los en el comprendidos, sin que quepa sin esta previa resolución administrativa, debidamento notificala al interesado, alterar los escalafones, ya

at interesaco, atterar los oscalatones, ya sea eliminándoles del mismo, ya postergándoles en número é categoría.

»Por consigniente, dado este principio en que, á julcio del Consejo, deba inspiraise todo acuerdo que en materia de escalafones se adopte, fácil es comprender la razón con que propone se acepte el criterio de la Assecria jurídica en el presente esso nues habiendo sido inaluído. sante caso, pues habiendo sido incluído el Sr. Pajuelo Quirós en el cuestrión en 1894 à consecuencia de su solicitud y habiéndois asignade el lugar que debis coupar sin protesta ni reclamación alguna, necesariamente ha de conservar esc lugar en los escalatones sucesivos, sin que pueda ser excluido ni postergado sino en virtud de asuerdo dictado en el expediente incoado al efecto; y como con relación á disho interesado no aparece ni cousta se haya instruído semejante expediente ni haya recaído resolución particular alterando el puesto que en el particular attrando of puesto que en el escalafón coupaba, resulta inadmisible el cambio de lagar con que aparece en los últimos casalafones, debiendo ser repuesto en el que le corresponde, con arregio al que coupaba en el de 1894:

Tal es el parecer del Consejo, que, como resumen de lo expuesto y conclusión de su consulta ca de distamen.

sión de su consulta, es de dictamen:

»Que procede acceder á lo solicitado por el Perito agrícola D. José Pajuelo Quirés, reintegrando en el lugar y nú-maro que le corresponde en el escaisión del Cuerpo, en consovancia con el que osupeba en el aprobado en 1894, ó sea ismediatamente detrás de D. Vicente Fajjon y antes de D. José Rodríguez Sán. chez.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en consesuencia, que la reintegración al puesto del escalatón que se designa al Sr. Pajuelo Quirós, se haga al producirse la primera vacante que courra.

De orden del señor Ministro lo comnnico á V. S. para su conceimiento y efec-tos. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1914.-El Direc-

tor general, Castel.

Señer Ordenador de pagos de este Ministario.